Página web institucional: www.tce.gob.ec

A: Público en General

Dentro de la causa signada con el No. 1310-2021-TCE se ha dispuesto lo que a continuación me permito transcribir:

"CAUSA No. 1310-2021-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 04 de enero de 2022. Las 15h25.

VISTOS.- Agréguese al expediente: Escrito ingresado en la Secretaría General de este Tribunal el 28 de diciembre de 2021, a las 16h57, suscrito por el señor Juan Carlos Valencia Ocampo; y, en la Relatoría de este Despacho el 29 de diciembre de 2021, a las 08h28.

I. ANTECEDENTES PROCESALES

1. El 14 de diciembre de 2021, a las 14h53 se recibió en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral un escrito suscrito por los señores Jorge Ismael Rea Toapanta, expresidente de la Parroquia de Aloag; Jorge Simba, expresidente de la Parroquia Cutuglahua; Oldrich Germán Ponce Cabrera, exvocal del cantón Rumiñahui; Edison Bolívar Tello Villacís; expresidente cantonal del cantón Mejía; Ernesto Rubén Ayala Mármol, presidente del cantón Pedro Moncayo; Luis Peña Egas, directivo cantonal de Cayambe; la señora Bertha Buitrón Torres, directiva cantonal de Cayambe; y, el señor Juan Carlos Valencia Ocampo, capacitador de la región sierra de jóvenes; quienes a su vez, señalan que ser adherentes permanentes de la Organización Política Creando Oportunidades "CREO", Lista 21 (Fs. 1 – 48)

2. A la causa, la Secretaría General de este Tribunal le asignó el número 1310-2021-TCE y en virtud del sorteo electrónico efectuado el 15 de diciembre de 2021, a las 12h46; según la razón sentada por el abogado Alex Guerra Troya, secretario general del Organismo, se radicó la competencia en el doctor Ángel Torres Maldonado, juez del Tribunal Contencioso Electoral. La causa fue entregada a este Despacho el mismo

día, a las 14h34, según la razón sentada por la abogada Jenny Loyo Pacheco, secretaria relatora del Despacho (Fs. 49 -52).

3. El 28 de diciembre de 2021, a las 16h57, se recibió en la Secretaría General de este Tribunal, un escrito suscrito por el señor Juan Carlos Valencia Ocampo. Se recibió en la Relatoría de este Despacho el 29 de diciembre de 2021, a las 08h28 (Fs. 53-55).

Con los antecedentes que preceden, en mi calidad de juez de instancia, siendo el estado de la causa y previo a resolver lo que en derecho corresponda, en atención a lo dispuesto en el artículo 245.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, **DISPONGO**, lo siguiente:

PRIMERO: Que los recurrentes señores Jorge Ismael Rea Toapanta, expresidente de la Parroquia de Aloag; Jorge Simba, expresidente de la Parroquia Cutuglahua; Oldrich Germán Ponce Cabrera, exvocal del cantón Rumiñahui; Edison Bolívar Tello Villacís; expresidente cantonal del cantón Mejía; Ernesto Rubén Ayala Mármol, presidente del cantón Pedro Moncayo; Luis Peña Egas, directivo cantonal de Cayambe; la señora Bertha Buitrón Torres, directiva cantonal de Cayambe; y, el señor Juan Carlos Valencia Ocampo, en el **TÉRMINO DE DOS (02) DÍAS**, contados a partir de la notificación del presente auto, **ACLARE Y COMPLETE** el presente recurso subjetivo contencioso electoral por asuntos litigiosos de organizaciones políticas, de acuerdo a lo siguiente:

1.1. Aclarar la calidad en la que comparecen ante este Tribunal, en consideración de que, en su escrito de presentación del recurso, señalan que comparecen en calidad de adherentes permanentes de la Organización Política Creando Oportunidades – CREO, Lista 21; para lo cual, deberán adjuntar la documentación que acredite lo alegado. De igual manera, deberán precisar si existe un procurador común o van a comparecer todos ante esta Magistratura Electoral, para lo cual, se requiere que exista tal aceptación por parte de todos los recurrentes.

1.2. Especificar de manera clara y precisa el acto, resolución o hecho respecto del cual interponen el presente recurso indicando la fecha de su emisión,

con señalamiento expreso de la relación con la persona o personas a quien o a quienes se les atribuye la responsabilidad del hecho, objeto del recurso.

1.3. Fundamentar el recurso interpuesto con expresión clara y precisa de los agravios que causa el acto, hecho o resolución respecto del cual interpone el presente recurso; así como, los preceptos legales vulnerados.

1.4. Es necesario que aclare las pruebas en las que sustenta el recurso. Si no tiene acceso a las pruebas documentales, se describirá su contenido, con indicaciones precisas sobre la institución que las posee y solicitará las medidas pertinentes para su práctica. Se les recuerda a los recurrentes, que copias simples, no constituyen prueba. En cuanto a la prueba testimonial solicitada, se le recuerda que dicha petición debe estar formulada conforme a lo previsto en el artículo 156 del Reglamento de Trámites del TCE.

1.5. Fundamentar la solicitud de acceso y auxilio contencioso electoral a la prueba.

1.6. Señalar los nombres de los recurridos y el lugar de citación, indicando de forma precisa, las calles, cantón, parroquia y provincia.

SEGUNDO.- La tramitación y sustanciación de la presente causa será conforme a la normativa vigente al momento del presunto acto cometido, esto es la contemplada en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, de acuerdo a las reformas publicadas el 03 de febrero de 2020; y, el Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral expedido mediante Resolución PLE-TCE-1-04-03-2020, contenido en la Edición Especial del Registro Oficial Nro. 424 de 10 de marzo de 2022. Además, la presente causa al tratarse de un recurso por un hecho que no deviene de las "Elecciones Generales 2021", para su tramitación y resolución se contarán solamente los días hábiles.

TERCERO.- En caso de no cumplir con lo dispuesto en el presente auto, este juzgador, aplicará lo previsto en el inciso final del artículo 7 del Reglamento de Trámites del TCE, es decir, dispondrá el ARCHIVO DE LA CAUSA.

CUARTO.- Los documentos con los que se dé cumplimiento a lo ordenado por este juzgador, deberán ser entregados en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, ubicado en la calle José Manuel Abascal N37-49 y Portete, de la ciudad de Quito.

QUINTO.- Notifíquese el contenido del presente auto a los recurrentes en las direcciones de correo electrónico señalados para el efecto en su escrito de interposición del recurso: jc28val@yahoo.com; y, jc28val@gmail.com. Tómese en cuenta también la designación del abogado Juan Carlos Valencia Ocampo como patrocinador en la presente causa.

SEXTO.- Actúe la abogada Jenny Loyo Pacheco, secretaria relatora de este Despacho.

SÉPTIMO.- Publíquese el contenido del presente auto en la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec

CÚMPLASE Y NOTIFIQUESE.-" F) Dr. Ángel Torres Maldonado. - **JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Lo que comunico para fines de Ley.

Ab. Jenny Loyo Pacheco
Secretaria Relatora